

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220050500

Cumplidas las exigencias de los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

1. Ordenar el embargo de los Remanentes y/o de los Bienes que se llegaren a desembargar dentro del Proceso Ejecutivo Rad. 11001400307720200010900 que adelanta José Antonio López Cuervo contra el aquí demandado, el cual cursan en el Juzgado 77 Civil Municipal - Juzgado 59 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Límitese la medida a la suma de \$58.000.000.00.

Por secretaría líbrese el Oficio pertinente.

2. No tener en cuenta la notificación electrónica realizada al demandado, por cuanto no se adjunta el certificado de entrega y/o recibido expedida por empresa de mensajería, ni constancia de que el mensaje fue entregado.

Lo anterior de conformidad a los inc. 2 y 3 del Artículo 8 de la Ley 2213: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...) **“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”** (Negrilla fuera del texto.)

3. No tener en cuenta la notificación personal realizada al extremo pasivo, toda vez que no cumple con los requisitos del artículo 291 del C.G.P., teniendo en cuenta que la dirección a la cual se surtió dicha actuación es diferente a la reportada en el escrito de demanda.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 212 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>15 - diciembre - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
